



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 136, fecha: lunes, 19 de Julio de 2021

## SUMARIO

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA BOP-GU-2021 - 2215

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OFICIAL MAQUINISTA INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES (ZONA SIGÜENZA-CIFUENTES) BOP-GU-2021 - 2216

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 23/2021 AL PRESUPUESTO GENERAL BOP-GU-2021 - 2217

### AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 BOP-GU-2021 - 2218

### AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ BOP-GU-2021 - 2219

### AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE BECAS DE MATERIAL ESCOLAR CURSO 2021/2022 BOP-GU-2021 - 2220

## AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NÚM. 12/2021 Y 13/2021

BOP-GU-2021 - 2221

## AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ARRIBA

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ

BOP-GU-2021 - 2222

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2021 - 2223

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE 1 PLAZA DE TÉCNICO MEDIO ARCHIVO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2021 - 2224

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE 1 PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR BIBLIOTECARIO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2021 - 2225

## AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

BOP-GU-2021 - 2226

## AYUNTAMIENTO DE PIOZ

SUSTITUCIÓN ALCALDE (DEL 22 DE JULIO AL 02 DE AGOSTO)

BOP-GU-2021 - 2227

## AYUNTAMIENTO DE PIOZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA - LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

BOP-GU-2021 - 2228

## AYUNTAMIENTO DE PIOZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA - USO Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

BOP-GU-2021 - 2229

## AYUNTAMIENTO DE PIOZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

BOP-GU-2021 - 2230

## AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2021 - 2231

## AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

CUENTA GENERAL 2020

BOP-GU-2021 - 2232

## AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ

BOP-GU-2021 - 2233

## AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITO

BOP-GU-2021 - 2234

## AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP-GU-2021 - 2235

## AYUNTAMIENTO DE TRILLO

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES FISCALES DE IBI-BICE E IAE DE 2021 Y PERÍODO DE COBRANZA

BOP-GU-2021 - 2236



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA

**2215**

El día 12 de julio de 2021, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico remite al Tesoro la documentación bancaria para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de intereses de demora a los siguientes titulares de bienes y derechos afectados por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA "MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA)".  
Clave: 03.399.001/2121:

TÉRMINO MUNICIPAL	POL	PAR	TITULAR
ALHONDIGA	504	00184	EUGENIA CANALEJAS AGUAYO
ALHONDIGA	504	00149	JOSE CENTENERA SANCHEZ
ALHONDIGA	504	00147	JUAN DE MATA FERNANDEZ FERNANDEZ
ALHONDIGA	503	00035	MARIA INMACULADA DE LA FUENTE GARCIA, MARIA MERCEDES DE LA FUENTE GARCIA
ALHONDIGA	503	00036	ENRIQUE GARCÍA GARCÍA
ALHONDIGA	504	00174	LUCRECIA GASCO GASCON
ALHONDIGA	503	00037	IGNACIO SANCHEZ RUIZ
ALHONDIGA	502	05173	AGUSTIN TABERNERO GASCO
ALHONDIGA	502	05202	BERNARDO GASCO TABERNERO
ALHONDIGA	502	05198	ANGEL TABERNERO FERNANDEZ, INMACULADA DE LA PEÑA SEBASTIAN
ALHONDIGA	504	00062	RUIZ GASCO HNO
ALHONDIGA	502	05179	GABRIEL SANCHEZ RUIZ
ALHONDIGA	504	00145	MAMERTO SANCHEZ RUIZ
ALIQUE	10	00456	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY
ALIQUE	7	00219	JOSE LOPEZ HERNANDO
ALIQUE	10	00022	JOSE LOPEZ HERNANDO
ALIQUE	7	00220	ANNA PIEKAR
ALIQUE	7	00221	JUSTINA REBOLLO ALONSO



ALIQUE	7	00228	LUZ RUIZ RAMOS, TRINIDAD RUIZ RAMOS, MERCEDES RUIZ RAMOS
BERNINCHES	21	05089	FERNANDO ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ
BERNINCHES	21	05128	MARIA ISABEL MARTINEZ BRAVO, SALVADORA MARTINEZ BRAVO
BERNINCHES	21	05110	MARIA OLGA MARTINEZ MARTINEZ
BERNINCHES	21	05130	MARIA PARAMIO MARTINEZ
BERNINCHES	21	05087	LEANDRO SANCHEZ SUAREZ
BERNINCHES	21	05079	MARIA JOSE ALBA GARCIA
BERNINCHES	23	00099	FORTUNATA ALBA MARTINEZ
BERNINCHES	23	00092	GERARDO ALBA MARTINEZ
BERNINCHES	10	05242	BAUDILIA BRAVO HEREDERO
BERNINCHES	23	00096	TEOTIMO BRAVO MARTINEZ
BERNINCHES	23	00097	TOMAS BRAVO MARTINEZ
BERNINCHES	23	00105	Mª LUISA REY LOPEZ, Mª ANGELES REY LOPEZ
BERNINCHES	23	05002	JUSTINA MARTINEZ ALBA
BERNINCHES	23	00094	FRANCISCO MARTINEZ LORENTE
BERNINCHES	10	05245	OBISPADO DE SIGUENZA-GUADALAJARA
BERNINCHES	23	00095	MARIA PILAR SANCHEZ ALBA
BERNINCHES	23	00093	MARIA PILAR SANCHEZ ALBA
BUDIA	26	00151	ANGEL LUIS BERMEJO MARIN
BUDIA	518	00012	CLAUDIO CAMBRONERO GUTIERREZ
BUDIA	518	00006	MARCELO LORANCA SALAS
BUDIA	26	00164	ALFARO CORTIJO HNO
BUDIA	17	00221	CUESTA Y FRAILES SL
BUDIA	518	00009	DIAZ REY HNO
BUDIA	26	00156	JOSE MAYOR ESCRIBANO
BUDIA	26	00152	ANTONIO MONGE VAZQUEZ
BUDIA	26	00153	ANTONIO MONGE VAZQUEZ
CASTILFORTE	27	02742	ROBERTO ALONSO APARICIO, NOELIA ALONSO APARICIO
CASTILFORTE	27	02707	MARIA AMPARO ANDRES PORTILLO
CASTILFORTE	27	00682	ANTONIA CUESTA MONSECO, VICTORIA CUESTA MONSECO
CASTILFORTE	27	00678	ANA MARIA EMBID ANDRES, MAGALI EMBID ANDRES, CRISTINA EMBID ANDRES
CASTILFORTE	27	05698	ISIDRA MARTINEZ FERNANDEZ



CIFUENTES	506	00712	JUAN AMO RERO
CIFUENTES	506	00713	ISABEL ASENJO RECUERO
CIFUENTES	506	00299	CONSUELO CUBERO MARTINEZ
CIFUENTES	510	05808	JUAN RECUERO MELGUIZO
CIFUENTES	506	00716	VICENTE UTRILLA MORENO
CIFUENTES	510	00538	JUAN BLANCO RECUERO
CIFUENTES	510	00537	JUAN ESTEVEZ BEJAR
CIFUENTES	510	00540	TOMAS MELGUIZO RUEDA
CIFUENTES	510	00737	MAXIMA PEREZ RODRIGO
CIFUENTES	7	00441	JAVIER DE LA FUENTE ESTEBAN
CIFUENTES	7	00442	JESUS MARTIN CASADO, ANGEL MARTIN CASADO
CIFUENTES	7	00443	NARCISO PEREZ CAMPOS
CIFUENTES	9	00224	Mª ROSA RECUERO GONZALEZ
CIFUENTES	9	00272	MANUEL RECUERO PEREZ
CIFUENTES	5	00096	ASOCIACION PRO CONCENTRACION PARCELARIA
CIFUENTES	5	00101	CONCEPCION RERO BLANCO
CIFUENTES	5	00102	ASOCIACION PRO CONCENTRACION PARCELARIA
CIFUENTES	5	00116	DESCONOCIDO
CIFUENTES	5	00118	SARA LOPEZ BERRUECO
CIFUENTES	5	00123	PILAR MARTINEZ TABERNERO
CIFUENTES	5	00134	FRANCISCO DE LA FUENTE ESTEBAN
CIFUENTES	5	00135	FLORENTINA MARTIN GARCIA
CIFUENTES	5	00139	DESCONOCIDO
CIFUENTES	5	00140	DESCONOCIDO
CIFUENTES	5	00142	ISABEL BERLANGA CANALEJAS
CIFUENTES	5	00143	IGNACIO ASENJO CAMPOS
CIFUENTES	5	00236	DESCONOCIDO
CIFUENTES	5	00350	DESCONOCIDO
CIFUENTES	5	00379	DESCONOCIDO
CIFUENTES	5	00439	DESCONOCIDO
CIFUENTES	5	00477	DESCONOCIDO



CIFUENTES	7	00485	DESCONOCIDO
CIFUENTES	8	00383	MIGUEL ANGEL PEREZ UTRILLA, M <sup>a</sup> LUZ PEREZ UTRILLA, DOMINGO PEREZ UTRILLA, AMPARO PEREZ UTRILLA
CIFUENTES	2	00746	MARIA DOLORES FERNANDEZ LAYNA
CIFUENTES	2	00817	EULALIA GARCIA YAGUE
CIFUENTES	2	00819	EULALIA GARCIA YAGUE
CIFUENTES	2	00748	LEONIDES UTRILLA RECUERO
CIFUENTES	1	02974	GUADALUPE-CARMEN GARCIA RECUERO
CIFUENTES	1	02366	FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ
CIFUENTES	1	02372	MERCEDES ISIDRO GARCIA
CIFUENTES	1	02369	FELIX JOSE PEREZ MARTINEZ, M <sup>a</sup> FUENCISLA PEREZ MARTINEZ, CARMEN CATALINA PEREZ MARTINEZ
CIFUENTES	1	02371	FELIX JOSE PEREZ MARTINEZ, M <sup>a</sup> FUENCISLA PEREZ MARTINEZ, CARMEN CATALINA PEREZ MARTINEZ
CIFUENTES	2	00752	FELIX JOSE PEREZ MARTINEZ, M <sup>a</sup> FUENCISLA PEREZ MARTINEZ, CARMEN CATALINA PEREZ MARTINEZ
CIFUENTES	1	03094	AGUSTINA DE LA ROJA UTRILLA
CIFUENTES	1	02673	ILDEFONSO SANTOS SANZ
CIFUENTES	1	02676	LUIS SEBASTIAN DE LA ROJA, JULIA SEBASTIAN DE LA ROJA, M <sup>a</sup> MERCEDES SEBASTIAN DE LA ROJA
CIFUENTES	1	03115	VICTORIA DE LOS ANGELES UTRILLA DE TORO
CIFUENTES	1	03088	JESUS UTRILLA GARCIA
CIFUENTES	1	02675	MARIA DEL PILAR UTRILLA RICO
CIFUENTES	1	02975	MARIA DEL PILAR UTRILLA RICO
CIFUENTES	1	01359	JUAN UTRILLA VICENTE
CHILLARON DEL REY	1	00859	DESCONOCIDO
CHILLARON DEL REY	1	00832	MATILDE VAQUERO CHAVARRIA

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

En Madrid, a 13 de julio de 2021.Fdo.: La Secretaria General. Montserrat Ana Fernández San Miguel



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OFICIAL MAQUINISTA INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES (ZONA SIGÜENZA-CIFUENTES)

---

**2216**

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2021, ha acordado aprobar la convocatoria de selección para constitución de Bolsa de Trabajo de Oficial Maquinista Infraestructuras Provinciales (zona Sigüenza-Cifuentes), para cubrir las necesidades de personal de esta Diputación Provincial en esa categoría, de conformidad con las bases que se adjuntan:

El plazo de presentación de instancias será de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 14 de julio de 2021. El Presidente, José Luis Vega Pérez

#### BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OFICIAL MAQUINISTA INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES (ZONA SIGÜENZA-CIFUENTES).

##### PRIMERA: OBJETO.

Estas bases específicas tienen por objeto establecer las normas reguladoras de la convocatoria de las pruebas selectivas de la Diputación Provincial de Guadalajara para la creación de una bolsa de trabajo de Oficial Maquinista del Servicio de Infraestructuras Provinciales (zona de Sigüenza-Cifuentes), para el nombramiento, con carácter temporal, del personal que sea necesario para la cobertura provisional de vacantes, para la sustitución transitoria de los titulares de las plazas, para la ejecución de programas o por el exceso o acumulación de tareas. La plaza de Oficial está integrada en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clasificación Personal de Oficios, grupo de clasificación profesional C, subgrupo C2.

Las presentes bases se completan y complementan con las bases genéricas que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas para la creación de bolsas de trabajo (turno libre), aprobadas por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2020 (Boletín Oficial de la Provincia número 152, de 12 de agosto).



## SEGUNDA: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en las pruebas selectivas que se convoquen, además de los requisitos exigidos en las bases genéricas, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

- a. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de FP I de oficios, Graduado Escolar o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- b. Ingresar a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad de ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (8,59€), en concepto de tasa por la participación en las convocatorias para la selección del personal-derechos de examen-. No obstante lo anterior, de conformidad con la ordenanza reguladora del tributo, los sujetos pasivos que acrediten hallarse en situación de desempleo por período superior a seis meses en el último año, mediante el volante de demanda de empleo del Servicio de Empleo o certificado de dicho Instituto, en el momento del devengo de la tasa, abonarán la mitad de ésta, es decir cuatro euros con veintinueve céntimos (4,29€).
- c. Estar en posesión los permisos de conducir tipo B y C.

El abono de los derechos de examen se realizará preferentemente a través del portal web de la Diputación Provincial de Guadalajara: <https://dguadalajara.es/web/guest/pagos>). También podrá realizarse mediante ingreso en la cuenta: ES36-2100-8665-9002-0001-7813, en el que deberá constar nombre y apellidos del interesado y la convocatoria.

## TERCERA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo (cuyo modelo figurará como anexo a la convocatoria, también será facilitado por el Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Guadalajara- <https://dguadalajara.sedelectronica.es>), en las que los aspirantes deberán declarar expresamente que reúnen todos los requisitos que se exigen en las bases genéricas y específicas de la convocatoria, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa exigido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, estarán dirigidas al Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán preferentemente de forma telemática en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezcan publicadas las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en lo sucesivo).

En la instancia deberán constar, necesariamente, además del nombre y los apellidos, el número del DNI, domicilio completo, teléfono y dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:



- Copia de la titulación exigida en la letra a) de la Base Segunda.
- Copia del justificante de abono de los derechos de examen (letra b) de la Base Segunda).
- En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector público, será necesario presentar fotocopia de los certificados o documentos que correspondan, según proceda, de los servicios prestados, con indicación de la especialidad y de la categoría profesional, fecha de inicio y finalización (los servicios prestados en la Diputación Provincial de Guadalajara se incorporarán de oficio).
- En su caso, para acreditar como mérito otras titulaciones, presentación de la copia del correspondiente título o resguardo de solicitud de éste.
- En su caso, para acreditar como mérito la realización de cursos de formación o perfeccionamiento, copia del certificado o diploma de asistencia al curso, con indicación del número de horas lectivas y de su fecha de celebración.
- Cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Los aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado y solicitar, exponiéndolo en la instancia, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

#### CUARTA: ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, en un plazo máximo de treinta días, se dictará resolución aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y sede electrónica de esta Corporación; concediéndose un plazo de diez días para subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 68 LPACAP.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación, salvo los casos previstos en el artículo 109.2 LPACAP. Una vez examinadas las que se hubieran presentado, se publicará relación definitiva de admitidos en dicho Boletín Oficial. De no presentarse reclamación se considerará definitiva la inicialmente publicada.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal Calificador, el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes, frente a cuyos miembros se podrá presentar solicitud de abstención o recusación en el plazo de cinco días hábiles.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.**

Los tribunales de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el artículo 60 del TRLEBEP. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral que no tenga la condición de contratado laboral fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La composición del Tribunal, los requisitos que han de cumplir sus miembros, el régimen de funcionamiento y demás circunstancias del órgano de selección son las contenidas en la base sexta de las bases genéricas.

**SEXTA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

Desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la correspondiente convocatoria y sus bases específicas hasta la celebración del primer ejercicio no podrán transcurrir menos de tres meses ni más de cinco. Asimismo, las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, quince días desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición en el referido Boletín. Las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de las convocatorias, si las hubiere, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara.

**SÉPTIMA: PROCESO DE SELECCIÓN.**

El proceso de selección constará de dos fases: concurso y oposición.

1. FASE DE CONCURSO: Esta fase se celebrará siempre con posterioridad a la de oposición, no será eliminatoria y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La valoración de los méritos de la fase de concurso se incorporará a la puntuación final obtenida por aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias, a efectos de determinar la calificación final de los aspirantes y el orden de puntuación de estos. Los méritos alegados por los aspirantes en la fase de concurso y que el Tribunal valorará se registrarán por el siguiente baremo:
  - a. Antigüedad: Se valorará por meses de servicio completos (se despreciarán las fracciones inferiores al mes), computándose a estos efectos también los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, en cualquiera de las Administraciones Públicas, hasta un máximo de 30 puntos, a razón de:
    - Servicios prestados en la misma plaza a la convocada en la Diputación Provincial de Guadalajara: 0,50 puntos por mes.
    - Servicios prestados en la misma plaza a la convocada en otra Administración Pública: 0,30 puntos por mes.



- Servicios prestados en la Diputación Provincial de Guadalajara en plaza distinta a la convocada: 0,30 puntos por mes.
- b. Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento señalados en el Anexo I La puntuación máxima por este concepto será de 15 puntos, aplicados de la siguiente forma:
- c. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los sindicatos, en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o aprovechamiento, y que se hayan celebrado dentro de los ocho últimos años (tomando como referencia la fecha de finalización del curso y la publicación de la convocatoria en el BOP): cursos de hasta 10 horas lectivas, 0,30 puntos; cursos de entre 11 y 20 horas lectivas, 1,00 puntos; cursos de entre 21 y 30 horas lectivas, 1,75 puntos; cursos de entre 31 y 50 horas lectivas, 2,25 puntos; cursos de entre 51 y 100 horas lectivas, 4,00 puntos; y cursos de más de 100 horas lectivas, 6,00 puntos.
- d. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los sindicatos, en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o aprovechamiento, y que se hayan celebrado más allá de los ocho últimos años: se valorarán la mitad de la escala anterior.
- e. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por otras Entidades: Se valorarán con un tercio de la escala del apartado 1.
- f. Titulación complementaria: Serán objeto de valoración todas aquellas titulaciones oficiales que sean superiores y adicionales a la exigida para el acceso a la plaza, hasta un máximo de 5 puntos, de la manera siguiente:
  - Por superar en un nivel la titulación exigida en la convocatoria: 2 puntos.
  - Por superar en dos o más niveles la titulación exigida en la convocatoria: 5 puntos.

A estos efectos se considerarán los siguientes niveles de titulación: 1: Título Graduado ESO / FP I o Equivalente, 2: Título Bachiller / FP II o Equivalente, 3: Título FP III / Técnico Superior, 4: Título de Diplomado, 5: Título de Licenciado / Grado, 6: Máster Oficial de Postgrado, 7: Título de Doctor.

2. FASE DE OPOSICIÓN: La oposición constará de dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio, que consistirán en:
- a. PRIMER EJERCICIO: Consistirá en la realización de una prueba práctica, de entre las dos que se propondrán y que serán fijadas en el momento inmediatamente anterior a su celebración, basada en el manejo de la siguiente maquinaria (al menos dos de ellas): motoniveladora, retroexcavadora y tractor desbrozador. La duración máxima de las



pruebas será fijada por el Tribunal, sin que pueda exceder de cuarenta y cinco minutos. Los criterios generales de valoración de este ejercicio, que deberán ser concretados por el Tribunal antes de la celebración de este, serán los siguientes:

1. Conocimiento de las máquinas: hasta 15 puntos.
2. Pericia en el manejo de las máquinas y rendimiento obtenido: hasta 45 puntos.
3. Resultado de los trabajos realizados en relación con lo demandado: hasta 40 puntos.

El ejercicio será confeccionado por el Presidente, después de recabar las aportaciones de los demás miembros del Tribunal. La responsabilidad por la elaboración y la custodia de dicho examen corresponderá exclusivamente al Presidente.

Debido a las circunstancias derivadas de la pandemia por Covid-19, los opositores acudirán a la realización del ejercicio práctico provistos de mascarillas y guantes.

El Secretario del Tribunal publicará, con el visado del Presidente del mismo, en los tres días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio, la relación de las respuestas al cuestionario que se hayan estimado correctas (plantilla provisional), abriéndose entonces un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a las mismas.

El Tribunal analizará, en su caso, las reclamaciones que se presenten, estimándolas o rechazándolas y publicará las soluciones definitivas de las pruebas prácticas; procediendo a la valoración de los ejercicios.

A continuación, se publicarán los resultados del ejercicio en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se valorará con un máximo de 100 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 50 puntos en cada uno de ellos.

En las pruebas selectivas deberán garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente según lo establecido en la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

- b. SEGUNDO EJERCICIO: Contestar a un cuestionario de preguntas tipo test sobre los temas del programa que figura como Anexo II, de acuerdo con las siguientes especificaciones:



Plazas del Subgrupo C2: Temario: 13 temas. Cuestionario: 40 preguntas (más 5 de reserva). Tiempo máximo de realización: 45 minutos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen. Cada respuesta incorrecta se penalizará con un cuarto de la valoración asignada a cada pregunta.

El Ejercicio será confeccionado por el Presidente, después de recabar preguntas de los demás miembros del Tribunal. La responsabilidad por la elaboración y la custodia de dicho examen corresponderá exclusivamente al Presidente.

Se utilizarán formularios OMR o similares, para que el opositor pueda llevarse copia de sus respuestas; indicándose en el mismo las normas de realización y cumplimiento.

El Secretario del Tribunal publicará, con el visado del Presidente del mismo, en los tres días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio, la relación de las respuestas al cuestionario que se hayan estimado correctas (plantilla provisional), abriéndose entonces un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a las mismas.

El Tribunal analizará las respuestas a los ejercicios, estimará o rechazará dichas reclamaciones anulando las preguntas o sustituyendo las respuestas que, en su caso, consideren necesarias y determinando las preguntas de reserva que sustituyan a las anuladas, si las hubiere, al tiempo que ratificarán las que consideren respuestas correctas (plantilla definitiva). Ratificadas las respuestas correctas, se valorarán los ejercicios.

A continuación, se publicarán los resultados del ejercicio en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara.

#### OCTAVA: VALORACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

Una vez realizada la fase de oposición, el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados por los aspirantes.

El Secretario del Tribunal publicará, con el visado del Presidente del mismo, en los tres días hábiles siguientes, la valoración provisional de los méritos de los aspirantes, abriéndose entonces un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a las misma.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición y de los méritos valorados.

El Secretario del Tribunal publicará, con el visado del Presidente del mismo, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Diputación Provincial la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, con la indicación de la



puntuación obtenida en el proceso selectivo (de cada uno de los ejercicios y de la fase de concurso) y también la relación de aspirantes que hayan superado únicamente el primer ejercicio de la fase de oposición.

Se formará una primera bolsa de trabajo integrada por todos aquellos aspirantes que superen los dos ejercicios de la fase de oposición, a los que se les sumará la puntuación correspondiente de la fase de concurso, y otra subsidiaria de la anterior, formada por aquellos que hubiesen superado únicamente el primero de los ejercicios, por si resultare necesaria. Para hacer efectiva su integración en la bolsa de trabajo, los aspirantes deberán acreditar fehacientemente, en el plazo máximo de diez días desde la publicación prevista en el apartado anterior, la titulación y los méritos alegados en la solicitud presentada en su día, mediante originales o copias autorizadas o compulsadas. En ningún caso se procederá a la inclusión en bolsa sin dicha justificación acreditativa, sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya podido incurrir el aspirante.

La bolsa de trabajo será válida hasta la celebración de las próximas pruebas selectivas para la provisión definitiva de plazas vacantes o, en su caso, hasta que se proceda a la convocatoria de una nueva bolsa de trabajo.

Las bolsas de trabajo se publicarán en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara hasta su extinción.

#### DÉCIMA: RECURSOS.

Las presentes bases, así como los actos administrativos que se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la LPACAP y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.7 de marzo de 2018- Núm. 29 2

#### ANEXO I

##### (CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO QUE SE VALORARÁN EN LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO)

Los relacionados con el contenido de las materias que figuran en el temario (Anexo II).



## ANEXO II

## (TEMARIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN)

## TEMAS COMUNES.

TEMA 1. EL MUNICIPIO EN EL RÉGIMEN LOCAL: ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO. LA PROVINCIA EN EL RÉGIMEN LOCAL: ORGANIZACIÓN PROVINCIAL Y COMPETENCIAS.

TEMA 2. EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: CLASES DE PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DERECHOS INDIVIDUALES Y DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. CÓDIGO DE CONDUCTA.

TEMA 3. IGUALDAD DE GÉNERO: CONCEPTOS GENERALES Y NORMATIVA.

## TEMAS ESPECÍFICOS.

TEMA 4. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MAQUINARIA UTILIZADA EN EL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS.

TEMA 5. DESBROCE DEL TERRENO Y DEMOLICIONES.

TEMA 6. EJECUCIÓN DE CUNETAS.

TEMA 7. EJECUCIÓN DE DESMONTES EN CARRETERAS. MAQUINARIA UTILIZADA.

TEMA 8. EJECUCIÓN DE TERRAPLENES Y PEDRAPLENES EN CARRETERAS. MAQUINARIA UTILIZADA.

TEMA 9. TERMINACIÓN Y REFINO DE LA EXPLANADA. REFINO DE TALUDES.

TEMA 10. ELEMENTOS DEL MOTOR: CILINDRO, CÁRTER Y CULATA.

TEMA 11. ELEMENTOS DEL MOTOR: PISTÓN, BIELA, CIGÜEÑAL Y VOLANTE.

TEMA 12. SEÑALIZACIÓN DE OBRA EN CARRETERA.

TEMA 13. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y SEÑALIZACIÓN.



ANEXO III



**SOLICITUD ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

**DATOS PERSONALES:**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ 1º APELLIDO: \_\_\_\_\_  
 2º APELLIDO: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
 CÓD. POSTAL: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_  
 TITULACIÓN: \_\_\_\_\_  
 FECHA NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_

**CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA:**

\_\_\_\_\_

Indique, si procede, el grado de discapacidad y las adaptaciones de tiempo o medios que requiere (debe justificarlo):

\_\_\_\_\_

**EXPONE:**

1. Que conoce la convocatoria del proceso selectivo indicado anteriormente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y, en su caso, en extracto en el B.O.E. nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.
2. Que desea tomar parte en el mismo y manifiesta que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, especificados en la base correspondiente de la misma, comprometiéndose a prestar juramento o promesa exigido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
3. Que acompaña justificante de haber abonado el importe de los derechos de examen.
4. Que para la fase de concurso, en su caso, alega los méritos que se relacionan a continuación (deberá justificarlos si así se requiere en las bases).

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**SOLICITA:**

Ser admitido para tomar parte en dicha convocatoria. Guadalajara, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (firma)

La persona firmante DECLARA bajo su responsabilidad que todos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación adjunta, en su caso, son exactos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria, que se encuentran actualizados y que el aspirante reúne todas las condiciones y requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo o categoría al que aspira, conforme a las bases y convocatoria de aplicación, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud cuando se le requiera para ello.

(\*) CONTINÚA AL DORSO:  SI  NO

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** De conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos que el responsable del tratamiento es la DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA, que dicho tratamiento se lleva a cabo para los procesos de selección de personal y para la gestión administrativa de la Diputación. La base legal que permite legítimamente este tratamiento es el consentimiento prestado por usted para el tratamiento de los datos facilitados a través de la presente instancia. Sus datos no serán objeto de comunicación a ningún tercero. De igual manera, se le informa de que sus datos podrán ser publicados a través de diferentes medios como nuestra página web para dar debido cumplimiento a las diferentes legislaciones que sean de aplicación al proceso selectivo en el que se encuentre inmerso. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de los mismos previstos en el Reglamento, así como para la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos, puede dirigirse, previa acreditación de su identidad mediante fotocopia del DNI y por escrito, a DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA, Plaza de Moyano nº 10 - 19071 Guadalajara o al correo electrónico o personal@guadalajara.es. Puede usted obtener información ampliada sobre protección de datos visitando nuestra página web: [www.diputacion.es](http://www.diputacion.es)

SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 23/2021 AL PRESUPUESTO GENERAL

---

**2217**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito nº 23 al vigente Presupuesto General de 2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2021.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.
- c. Órgano ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Guadalajara, a 16 de julio de 2021. El Presidente, José Luis Vega Pérez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

---

**2218**

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2.021, se hace público, de conformidad con lo



establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Impuesto Directos	12.000,00
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	1.000,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	8.600,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	16.500,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	21.000,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	
Capítulo 7: Transferencias de capital	24.800,00
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	83.900,00
PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Gastos de personal	15.3000,00
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	19.000,00
Capítulo 3: Gastos financieros	100,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	12.400,00
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	33.350,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	3.750,00
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	83.900,00

#### ANEXO DE PERSONAL

##### PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación	Grupo	Nivel C.D.	C. Especific	Provisión	Titulación	Observaciones
Secretaria-Intervención	A1/A2	20	SI	Concurso	Licenciado	Agrupado con los municipios de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Hijos y Ujados
Auxiliar Administrativo	C2	12	SI	Concurso	Bachiller o similar	Tiempo parcial

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, se podrá interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto.

En Albendiego a 7 de julio de 2021. El Alcalde. Fdo.: Mario Javier Gallego Pareja

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

**ELECCIÓN JUEZ DE PAZ**

---

**2219**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento 3/995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno del Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de esta localidad, entre las personas que reúnen las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento en horario de oficina durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Albendiego a 15 de julio de 2021. El Alcalde D. Mario Javier Gallego Pareja

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

**ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE BECAS DE MATERIAL ESCOLAR CURSO 2021/2022**

---

**2220**

(CÓDIGO CONVOCATORIA BDNS 575201)

Convocatoria que ha de regir la concesión de ayudas para libros y material escolar del alumnado escolarizado en Azuqueca de Henares en el curso 2021/22.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de julio de 2021 se han aprobado la convocatoria y bases específicas de la citada convocatoria, con las siguientes especificaciones:

**OBJETO:**

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares quiere otorgar 1000 becas de 84 euros cada una de ellas, destinadas a libros y/o material escolar para alumnado de INFANTIL, PRIMARIA Y ESO.

**REQUISITOS:**

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases y requisitos:

- 1.- Estar empadronado/a y residir en Azuqueca de Henares
- 2.- Tener hijos/as estudiando en INFANTIL, PRIMARIA Y/O SECUNDARIA OBLIGATORIA en alguno de los centros escolares públicos o concertados de esta localidad.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Las instancias se entregarán presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) de Azuqueca de Henares, desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta quince días naturales después.

Las bases completas incluyendo como anexo la correspondiente solicitud se encuentran a disposición de los solicitantes en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace: <https://azuqueca.sedelectronica.es/transparency/945b0302-56b5-4293-ac4e-adfe87292048/>

En Azuqueca de Henares, a 14 de julio de 2021. Fdo. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NÚM. 12/2021 Y 13/2021****2221**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2021, ha aprobado inicialmente los siguientes expedientes de modificación de créditos:

- Modificación de créditos nº 12/2021, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos



generales.

- Modificación de créditos nº 13/2021, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el [Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales \(TRLHL\)](#), el acuerdo adoptado y el expediente elaborado al efecto, se exponen al público por el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el [Boletín Oficial de la Provincia](#), al objeto de que, por los que tengan la condición legal de interesados, se puedan formular, en su caso, las reclamaciones que se consideren oportunas, por los motivos legalmente establecidos y mediante escrito dirigido al Pleno, todo ello de conformidad con el artículo 170 [TRLHL](#). Asimismo, se publicará en la [Sede Electrónica](#), en el Tablón de Anuncios y en el [Portal de Transparencia](#) municipales. En aplicación del acuerdo citado y las normas antes señaladas, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.c) de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), el texto íntegro de este acuerdo y de la modificación presupuestaria podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en la ruta [3. ECONÓMICA/3.1. PRESUPUESTOS/3.1.2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS](#).

En Cabanillas del Campo, a 15 de julio de 2021 El Alcalde. Fdo. José García Salinas

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ARRIBA

### ELECCIÓN JUEZ DE PAZ

---

**2222**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento 3/995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno del Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de esta localidad, entre las personas que reúnen las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento en horario de oficina durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la



publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Condemios de Arriba a 12 de julio de 2021. El Alcalde: D. Francisco Javier Abad  
García

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

---

**2223**

Concejalía de Deportes

Expediente: 8275/2021

Asunto: Bases de convocatoria de Subvenciones destinadas a Clubes Deportivos y Deportistas individuales del municipio de Guadalajara.

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Codigo BNDS: 575186

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es>).

Primero. Beneficiarios:

1.- Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria los Clubes Deportivos, SAD y deportistas que, además de reunir los requisitos señalados en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes:

- a) Estar constituidos de conformidad con las normativas vigentes e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha como clubes deportivos, conforme a los arts. 44 y siguientes de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha con una antigüedad de al menos cinco años.



- b) Tener su domicilio en el término municipal de Guadalajara.
- c) Estar inscritos en la Federación o Federaciones deportivas correspondientes.
- d) Estar dados de Alta en Hacienda y poseer el correspondiente NIF.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- f) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Guadalajara, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

2.- También podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a las que se refiere el Art. 3 que, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser deportista individual y estar en posesión de la licencia federativa para la temporada objeto de la Convocatoria, en alguna Federación de Castilla-La Mancha o Nacional, como deportista independiente o con un Club o Entidad Deportiva domiciliado en la ciudad de Guadalajara.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Guadalajara, con una antigüedad mínima de un año, desde la publicación de la convocatoria.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- d) No estar cumpliendo sanción en firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva relativas al dopaje o por actos y conductas violentas, racistas y xenófobas discriminatorias por razón de sexo.

Segundo. Objeto:

El objeto de la presente Convocatoria es la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos y deportistas individuales de Guadalajara, que realicen actividades que favorezcan la promoción y difusión del deporte a lo largo de la última temporada, comprendida desde el 01 de agosto de 2020 hasta el día 31 de julio del año en curso.

Tercero. Bases reguladoras:

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el



ejercicio 2021; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016 ([http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32\\_2016-5.htm](http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.htm)) en el BOP de Guadalajara nº 32 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

#### Cuarto. Cuantía:

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La cuantía de las subvenciones se fijará mediante un valor en euros por punto obtenido, siendo el valor por punto el resultado de dividir la cuantía del importe de cada línea de subvención en euros, entre el sumatorio de todos los puntos obtenidos por las solicitudes presentadas a esta convocatoria en cada línea. La suma de los puntos viene determinada por la aplicación de los criterios generales en cada una de las líneas de subvención (Clubes y deportistas. La línea de Clubes deportivos tendrá un límite de 30.000 € por Club. La línea de Deportistas individuales tendrá un límite por deportista de 3.000 €.

La cuantía total obtenida será distribuida por cada Club y Deportista en función de sus propios criterios para cada actividad.

#### Quinto.- Criterios de selección:

##### CLUBES DEPORTIVOS

El Ayuntamiento de Guadalajara distribuirá las subvenciones entre los Clubes solicitantes que cumplan los requisitos exigidos, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

a) Todo club con participación en competición oficial federativa

Participación en competición oficial de carácter nacional 10 puntos

Participación en competición oficial autonómica 6 puntos

Participación en competición oficial inferior a autonómica 4 puntos

Se aplicará la mayor de las participaciones no resultando acumulativas por ningún concepto



b).- Gastos realizados durante el año anterior a la convocatoria en pagos de derechos federativos y licencias federativas:

Más de 6.000 €: 40 puntos

Más de 4.000 y hasta 6.000 €: x (30) puntos

Más de 2.000 y hasta 4.000 €: x (20) puntos

Más de 1.000 y hasta 2.000 €: x (10) puntos

Más de 100 y hasta 1.000 €: x (5) puntos

c).- Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales:

Más de 3.500 €: 25 puntos

Más de 2.500 y hasta 3.500 €: x (20) puntos

Más de 1.500 y hasta 2.500 €: x (15) puntos

Más de 400 y hasta 1.500 €: x (10) puntos

d) Gastos con cargo al Club de desplazamientos realizados durante el periodo subvencionable en conceptos directamente imputables a la realización de actividad deportiva oficial, de acuerdo con el siguiente baremo:

Desplazamientos de carácter autonómico: 0,5 puntos por equipo, hasta un máximo de 5 puntos.

Desplazamientos de carácter nacional: 5 puntos por equipo, hasta un máximo de 10 puntos.

Desplazamientos de carácter internacional: 7 puntos por equipo, hasta un máximo de 14 puntos.

e) Participación por parte del club en la campaña de deporte en edad escolar: 20 puntos.

f) Cuando el club aporte participación femenina o incorpore participación en competición oficial de deporte adaptado: 10 puntos

Cuantía a valorar como sumatorio de todos los puntos obtenidos por las solicitudes presentadas en esta línea con un máximo de 30.000 € por Club.

#### DEPORTISTAS INDIVIDUALES

El Ayuntamiento de Guadalajara distribuirá las subvenciones de la Concejalía de Deportes, entre los/las deportistas que cumplan los requisitos exigidos en el art. 6 de la presente convocatoria, en relación con los siguientes criterios objetivos de



otorgamiento.

a) Acreditación de la condición de Deportista de Alto nivel / Alto rendimiento vigente

- 35 puntos

a) Por haber sido seleccionado/a para equipo nacional español por la federación correspondiente, en competición oficial desde el 1 de septiembre de 2020 en participación individual o colectiva . Estar en ranking nacional oficial de la federación en su especialidad deportiva entre los 10 primeros

- 30 Puntos

a) Por obtención de Campeonato de España individual o primero en ranking nacional o medallista en competición internacional desde el 1 de septiembre de 2020

- 35 Puntos

Cuantía a valorar, como sumatorio de todos los puntos obtenidos por las solicitudes presentadas en esta línea con un máximo de 3.000 € por Deportista. La puntuación por los diferentes criterios no es excluyente entre ellos

#### BAREMO

Solamente serán objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración alcance un mínimo de 20 puntos.

Será puntuada, exclusivamente, aquella actividad deportiva que cuente con la conformidad y constancia documental del Servicio Municipal de Deportes.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

Los Clubes y deportistas interesados en acceder a las subvenciones reguladas por esta Convocatoria, deberán presentar sus solicitudes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOP.

En Guadalajara, a 14 de junio de 2021. El alcalde, Alberto Rojo Blas



## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE 1 PLAZA DE TÉCNICO MEDIO ARCHIVO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**2224**

A la vista del expediente tramitado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de 1 plaza de Técnico Medio de Archivo, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara; perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría Técnico de Archivo, Subgrupo A-2; conforme a las Bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº 242, de 22 de diciembre de 2020 y en el B.O.E. nº 341, de 31 de diciembre de 2020; y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 14 de julio de 2021; por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de 1 plaza de Técnico Medio de Archivo, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara; perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría Técnico de Archivo, Subgrupo A-2; conforme a las Bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº 242, de 22 de diciembre de 2020 y en el B.O.E. nº 341, de 31 de diciembre de 2020.

#### 1.- LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS.

Nº	DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
1	****2885Y	BENITO	GREGORIO	MANUEL
2	****4691Y	BIHINA	OTERINO	SUZANNE
3	****9156B	DUQUE	MACHUCA	PATRICIA
4	****8362R	ESPAÑA	AYLLON	CELIA
5	****8206X	FERRER	UREÑA	LINDA MARIA
6	****1833W	FODERA	*	AURELIO
7	****287E	FOLGADO	GONZALEZ	BELEN
8	****0707Q	FRAGUAS	RUIZ	DIANA
9	****553Y	GARCIA	GARCIA	RUBEN
10	****8903W	GARCIA	LOPEZ	AURELIO
11	****7085H	GARCÍA	DEHESA	CLARA
12	****1794E	HERRANZ	HERNANDEZ	RAQUEL
13	****4078T	JIMENEZ	ROJO	MARCOS MANUEL
14	****0049F	MARTINEZ	VELLISCA	DAVID



15	****5345L	MONGE	FEITO	ESTEFANIA TERESA
16	****7282F	MUÑOZ	ROMANO	JOSE LUIS
17	****3604H	PACHECO	FERNANDEZ	MANUEL
18	****7856G	REDONDO	VALLEJO	YOLANDA
19	****7310J	RIVA	MARTIN	CAROLINA, DE LA
20	****6445G	TEJON	LOPEZ	OBDULIA
21	****2172C	TEJON	PEREZ	DIANA
22	****6720J	TORRALBO	GALLEGO	JAVIER
23	****1065V	YELA	TERUEL	ALVARO

## 2.- LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS

Nº	DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE	CAUSA
1	****7411D	BARAGHDOUCH-MOHAMED	BAGDAD	SAID	3
2	****4016J	MARTINEZ	GARCIA	JULIO	1, 2
3	****4190Z	MONDEJAR	DE FRUTOS	ZITA JIMENA	1

Siendo las causas de exclusión:

1	No acredita el pago de la tasa (sello, mecanización o justificación de pago)
2	No acredita la condición de beneficiario de la bonificación en el pago de la tasa
3	Retirada voluntaria del proceso selectivo antes de finalizar el plazo de presentación de instancias

Segundo. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara. 14 de julio de 2021. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D.  
Santiago Tomas Baeza San Llorente

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE 1 PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR BIBLIOTECARIO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**2225**

A la vista del expediente tramitado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Técnico Superior Bibliotecario, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara; perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Subgrupo A-1; conforme a las Bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº 41, de 1 de marzo de



2021 y en el B.O.E. nº 57, de 8 de marzo de 2021; y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 14 de julio de 2021; por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Técnico/a Superior Bibliotecario/a, vacante en la plantilla de funcionarios/as del Ayuntamiento de Guadalajara; perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Subgrupo A-1; conforme a las Bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº 41, de 1 de marzo de 2021 y en el B.O.E. nº 57, de 8 de marzo de 2021.

### 1.- LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS.

Nº	DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
1	****6448V	ALGORA	DIAZ	BEATRIZ
2	****8465M	ALVAREZ	FERNANDEZ	MARTA
3	****9247C	CARLAVILLA	GARCIA	MARIA CONCEPCION
4	****1761C	COLMENERO	RUIZ	MARIA JESUS
5	****4297J	COSTERO	VALERO	JULIA
6	****5421B	DIAZ	RUIZ	MIRIAM
7	****7267F	DIAZ	VILLALVILLA	PILAR
8	****5976M	FE	TRILLO	MARIA JOSE
9	****0707Q	FRAGUAS	RUIZ	DIANA
10	****4491J	GARCIA	CORDOBA	MATILDE
11	****6491D	GARCIA	MEDEL	MARIA
12	****2793L	GARRIDO	ISIDRO	ANGELA
13	****2904Z	GONZALEZ	ANTONIO	ESTEFANIA
14	****6840A	GONZALEZ	TOLEDO	RODRIGO
15	****6786H	HARO	MAYO	COVADONGA TERESA
16	****8270P	HORTELANO	DE JULIAN	DEBORA
17	****3901H	LOPEZ	LAFUENTE	ALEJANDRA
18	****7735Y	LÓPEZ	GARCÍA	JORGE
19	****0624N	LOZANO	PASTOR	EVA MARIA
20	****7918L	MARIN	MEDINA	ISABEL CAROLINA
21	****5067K	MARTINEZ	CASADO	EVA MARIA
22	****6048C	MARZO	VALERO	MARIA
23	****4800K	MORENO	SAN JOSE	IRENE
24	****1098K	MOZO	MARTÍNEZ	CELIA
25	****4727K	PAJUELO	ROBLES	ANTONIA
26	****6435A	Sáez	Rodríguez	Paloma
27	****9996R	SANZ	HEREDIA	ESTHER
28	****2580E	TORRES	SANCHEZ	ESTEFANIA DEL PUERTO
29	****0914T	VERA	DE LA FUENTE	IRENE
30	****5874D	VIVES	CUESTA	CANDELA

### 2.- LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS

Nº	DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE	CAUSA
1	****632K	CRISTOBAL	CAÑAS	BEATRIZ	1
2	****5668H	GARCÍA	DEL RÍO	EDUARDO MIGUEL	2



Siendo las causas de exclusión:

1	No acredita el pago de la tasa (sello, mecanización o justificante de pago)
2	No acredita la condición de beneficiario de la bonificación en el pago de la tasa

Segundo. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara. 14 de julio de 2021. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D.  
Santiago Tomas Baeza San Llorente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIJES

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

**2226**

#### EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2.021, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

Capítulo 1: Impuesto Directos	60.000,00
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	500,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	600,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	4.000,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	38.300,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	
Capítulo 7: Transferencias de capital	14.000,00
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	117.400,00



PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Gastos de personal	5.100,00
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	30.000,00
Capítulo 3: Gastos financieros	0,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	14.900,00
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	67.400,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	117.400,00

### ANEXO DE PERSONAL

#### PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación	Grupo	Nivel C.D.	C. Especific	Provisión	Titulación	Observaciones
Secretaria-Intervención	A1/A2	20	SI	Concurso	Licenciado	Agrupado con los municipios de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Albediego y Ujados
Auxiliar Administrativo	C2	12	SI	Concurso	Bachiller o similar	Tiempo parcial

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, se podrá interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto.

En Hijes a 6 de julio de 2021. El Alcalde. Fdo.: Salvador Jimeno Chicharro

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

SUSTITUCIÓN ALCALDE (DEL 22 DE JULIO AL 02 DE AGOSTO)

**2227**

Expediente n.º: 725/2021.

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los



supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que desde el próximo día 22 de julio hasta el día 02 de agosto de 2021, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D<sup>a</sup>. Ana Isabel Guzmán Guerra, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 22 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2021 ambos incluidos.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

SEPTIMO. - Notificar la presente Resolución a en D<sup>a</sup>. Ana Isabel Guzmán Guerra.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

En Pioz, a 12 de julio de 2021. Fdo. El Alcalde, Juan Antonio Pendás Zacarías

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA - LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

---

**2228**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de limpieza y vallado de terrenos y solares, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-----

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

##### PREÁMBULO

La deficiente situación de limpieza y vallado de solares y parcelas en el término municipal tiene gran trascendencia pública, cómo se demuestra por las múltiples quejas que se reciben en el Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia.

Esto determina, además, focos de acumulación de basuras y vegetación espontánea con la consiguiente aparición de roedores e incremento de malos olores, así como la posibilidad de incendios y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos, tanto para la seguridad las personas, como para la salubridad e higiene públicas y el ornato de la ciudad.



La presente ordenanza sustituye y amplía la aprobada en el año 2004, desarrollando la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el cual constituye su fundamento legal.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, así como la sanción, en su caso, como medio de ejecución forzosa y cumplimiento del deber legal de conservación. O la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios.

Asimismo, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Ayuntamiento, previa la oportuna dotación presupuestaria, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 y 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios enunciados, así como la necesidad y eficacia de esta administración en proteger la seguridad en el libre tránsito de los ciudadanos/as por los espacios públicos colindantes a los solares, justifica "los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia" de la presente ordenanza, que se estipula en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## CAPÍTULO I. Disposiciones generales

### ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU. Y lo previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad, ornato y puramente técnicos, esta ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Municipio de Pioz, quedando sujeta a ella todos los terrenos y solares del Municipio



#### ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 del TRLS.

Por vallado y/ o cercado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, entenderán por vallado y / o cercado el construido con mampostería o de paredes de hormigón, o con ladrillo u otros materiales cerámicos o prefabricados, maderas, mallas metálicas o cualquier otro medio de larga duración, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

#### ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

La obligación de pago de la tasa recae sobre el propietario del terreno urbano (solares), o en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

#### ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas que dolosamente sean causantes o de igual modo colaboren de manera directa y principal con aquel en las infracciones tributarias calificadas de defraudación, aun cuando no les afectaren directamente las respectivas obligaciones, y asimismo los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a qué se refiere el artículo 3º de la presente Ordenanza, responderá solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
2. Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.
3. Serán responsables subsidiariamente los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



## CAPÍTULO II. De la limpieza de terrenos y solares

## ARTICULO 5º.-

El Alcalde o Concejal en el que delegue, dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

## ARTICULO 6º.-

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares: basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.
2. Los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.
3. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 7º.-

1. El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario/s del terreno, urbanización o edificación y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, no superior a quince días.
2. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.
3. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

## CAPÍTULO III. Del vallado de terrenos y solares

## ARTÍCULO 8º.-

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.



2. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.
3. Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.
4. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

#### ARTÍCULO 9º.-

Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- A. En los solares del casco, los cerramientos serán de material opaco, con una altura de 2 metros, revocado y pintado exteriormente, debiendo seguir, si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose como tal, la que en las Normas Subsidiarias de Planeamiento se señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.
- B. En los solares ubicados en urbanizaciones, los cerramientos de parcelas deberán ejecutarse conforme a lo regulado en la nueva redacción del artículo 6.6.19. "cerramientos de parcelas en todas las urbanizaciones" del P.O.M. publicada en el BOP de Guadalajara nº 70 de 11-06-2010. No obstante, se puede permitir de manera provisional, previa licencia de obra menor, realizar el cerramiento del frente de parcelas mediante valla metálica diáfana con las siguientes características:

-La altura de la valla será de 2 metros de altura desde la rasante de la vía pública.

-Deberá estar perfectamente anclada al terreno, no permitiéndose la sujeción mediante soportes prefabricados.

-El cerramiento deberá disponer de una puerta perfectamente colocada que permita tanto el acceso como el total cerramiento de cada solar, de dimensiones tales que permita a las operaciones de limpieza y retirada de residuos.

- En todo caso, las características que deben reunir los materiales empleados en la construcción del cerramiento, serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

-Sobre este cerramiento no se podrá situar elemento alguno que oculte la visión del interior del solar

**ARTÍCULO 10º.-**

El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

**ARTÍCULO 11º.-**

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

4. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

**CAPÍTULO IV. Infracciones y régimen sancionador****ARTÍCULO 13º.-**

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las precisiones contenidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 14º.-TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

Se consideran infracciones leves:

1. El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a qué se refiere esta ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.
2. El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación esporádica y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.
3. No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.



Se consideran infracciones graves:

1. Realizar el cerramiento sin licencia municipal.
2. No tener realizado el cerramiento del inmueble de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando concurren circunstancias de riesgo o peligro.
3. La ejecución defectuosa de los cerramientos o sin ajustarse a la licencia concedida.

Se consideran infracciones muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

#### ARTÍCULO 15º.-SANCIONES

Con carácter general se establecen las siguientes sanciones para las infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en esta Ordenanza:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 a 750 €
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1500 €.
- Las infracciones muy graves con multa de 1501 hasta 3000 €.

La comisión de tres infracciones graves en el plazo de 12 meses será considerada infracción muy grave; y se considerará infracción grave la comisión de tres infracciones leves en el mismo periodo.

La graduación de la cuantía de la sanción dentro de los límites señalados se justificará atendiendo a las circunstancias concurrentes y especialmente, entre otras, a la reparación del daño causado por el denunciado, la reincidencia, la intencionalidad, la magnitud del daño, la repercusión sobre el medio ambiente, la incidencia sobre el ornato de la ciudad, etc.

La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente Ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta.

DISPOSICION DEROGATORIA. Desde la entrada en vigor de esta ordenanza quedara derogada la anterior publicada en el BOP de Guadalajara nº128 de fecha 06 de Julio de 2017.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y haya transcurrido el plazo



previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Pioz, a 14 de julio de 2021. Fdo. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Pendás  
Zacarías

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA - USO Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

---

**2229**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso y utilización de los bienes municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-----

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

##### PREAMBULO

Gestionar el patrimonio de los entes locales bajo los principios de eficacia y rentabilidad, es una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales.

Ante el aumento del fenómeno urbano de las pintadas vandálicas y graffiti detectado en los últimos años y los continuos daños que ocasiona, con especial incidencia en los espacios públicos y monumentos históricos, se ha considerado necesario por parte del Ayuntamiento de Pioz la elaboración de una ordenanza en la que se impulsen medidas de concienciación social y ciudadana, entre las que debe incluirse el fomento del graffiti autorizado, siendo necesario asimismo arbitrar medidas preventivas y disuasorias, entre ellas la agravación de las sanciones y, la intensificación de la vigilancia y la colaboración vecinal

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza



Artículo 1- La presente ordenanza tiene por objeto preservar los bienes Municipales, del uso o la utilización de los mismos, de forma inadecuada o indebida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44-2 del Reglamento de Bienes, art. 74-1 del Texto Refundido 781/86.

A tal efecto, serán objeto de especial protección el mobiliario urbano y demás elementos existentes en parques y jardines, calles, plazas, zonas verdes, tales como bancos, papeleras, placas de señalización, farolas, juegos infantiles, marquesinas, fuentes, etc.

Artículo 2.- El uso o la utilización de los bienes Municipales de especial protección, deberá realizarse de conformidad con su propio destino, al objeto de mantenerlos en el más perfecto estado de conservación.

Artículo 3.- Cualquier uso o utilización distinto de su destino, o que provoque daños en los bienes Municipales, será objeto de sanción al responsable (o responsables) del mismo

Artículo 4.- Se entenderá que son actos de uso o utilización indebida, objeto de sanción, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

- Las pintadas, o inscripciones en bancos, farolas, elementos de señalización, juegos infantiles, marquesinas, fachadas de edificios, etc., así como cualquier otro tipo de rayas, dibujos, etc.
- La colocación de pegatinas, carteles, adhesivos, etc. Sobre los mismos, así como en las fachadas de los edificios.
- El incendio, o la rotura de papeleras, farolas, elementos decorativos, marquesinas.
- La destrucción de plantas, arbustos, árboles, y cualquier otro elemento ornamental.
- La utilización inadecuada de las fuentes, bocas de riego, surtidores, así como la práctica de juegos que impida su normal funcionamiento.
- El uso inadecuado de los juegos infantiles por los niños con edad no autorizada según el tipo de juego, en cada caso permitido.
- Ensuciar las calles, plazas, parques y jardines, zonas verdes, con papeles, desperdicios o excrementos de animales.

En este último caso, serán asimismo sancionados aquellos que desde su propiedad privada viertan los excrementos de los animales a la vía pública.

- Cualquier otro uso o utilización no enumerado expresamente, que cause daños en general
- Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del



espacio público, así como en el interior o exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público.

Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.

A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos anteriormente y en concreto sobre: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Artículo 5.- Cualquier actuación de las enumeradas en el artículo anterior, deberá ser objeto de resarcimiento por los daños ocasionados y dará lugar a la imposición de la sanción que corresponda, previa la instrucción del expediente correspondiente. A tal efecto el expediente podrá iniciarse de oficio, o por denuncia de los particulares.

Artículo 6.- Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Se considerarán infracciones leves: cualquier acto de uso o utilización indebida de los bienes protegidos y enumerados en el art. 4, que no produzca daños en los mismos.

Se considerarán infracciones graves: cualquier uso o utilización indebida de los bienes protegidos, de entre los enumerados en el art. 4, que produzcan daños en los mismos evaluables económicamente, así como la reincidencia en la comisión de una infracción leve.

Las expresiones gráficas descritas en el artículo cuarto, cuando se realicen sobre elementos de transporte, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento

Se considerarán infracciones muy graves: la reincidencia en la comisión de infracciones tipificadas como graves, así como, por la entidad de la actuación o la comisión, sea calificada como tal, así como cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 7.- La comisión de una infracción dará lugar a la imposición de la sanción



correspondiente, a los responsables de las mismas. La imposición de la sanción que proceda, se atribuye al alcalde, a tenor de lo dispuesto en el art. 21.1-K de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 41.23 del ROF, debiéndose tener en cuenta que:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750€
- Las infracciones graves, serán sancionadas con multas de 751 a 1500€
- Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multas de 1501 a 3000€

Artículo 8.- Para la determinación de la sanción que corresponda se tendrán en cuenta, entre otros, la entidad del daño causado, la culpabilidad, la reincidencia o la reiteración, así como las circunstancias concurrentes en los hechos alegados.

Artículo 9.- Asimismo los responsables de los hechos tipificados como infracción, deberán, en los casos en que proceda, reponer los bienes municipales, al estado en que se encontraban, restituirlos o repararlos.

Artículo 10.- Sin perjuicio del expediente administrativo instruido para la tipificación de la infracción, se dará traslado a la autoridad judicial que corresponda, todo acto u omisión que pudiera ser constitutivo, a su vez, de delito o falta tipificado como tal, en el Código Penal.

Artículo 11.- En lo previsto por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Reglamento de servicios de las Entidades Locales, así como en las demás disposiciones legales de vigente aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA. Desde la entrada en vigor de esta ordenanza quedara derogada la anterior publicada en el BOP de Guadalajara nº129 de fecha 27 de Octubre de 2008.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y haya transcurrido el plazo



previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Pioz, a 14 de julio de 2021. Fdo. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Pendás  
Zacarías

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

**2230**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-----

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

##### Artículo 1.- Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art.15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al Art.20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998 del 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de Abastecimiento de AGUA POTABLE, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art.58 de la citada Ley 39/1988, y cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.



#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control del consumo por contador, así como los derechos de enganche y utilización de contadores.

#### Artículo 3.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización del servicio de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4.- Formalización del abastecimiento.

1. La autorización para el abastecimiento se formalizará a través de la correspondiente póliza o contrato de abastecimiento del que se inferirá la aceptación de las condiciones del abastecimiento por parte del solicitante o su representante. Sin la existencia de la póliza no se iniciará el servicio.
2. La póliza se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos abastecimientos con usos, tarifas u otras condiciones diferentes. Excepcionalmente, en el caso de contadores divisionarios en que coincida un uso doméstico con un uso comercial o industrial y sea técnicamente inviable la independización de los consumos, podrá extenderse una única póliza, prevaleciendo a todos los efectos el uso doméstico.
3. Cuando un abonado del servicio se traslade a otra finca podrá solicitar el "traslado de póliza", siempre que cumpla los siguientes requisitos:
  - a. El traslado ha de efectuarse dentro del término municipal de Pioz.
  - b. La nueva finca debe estar abastecida a través de la red municipal.
  - c. Deberá mantenerse el mismo titular, no pudiendo acogerse a esta fórmula pólizas cuyo titular sea persona fallecida o sociedad disuelta.
  - d. Deberán domiciliarse obligatoriamente los recibos. Para que sea efectivo el "traslado de póliza" y sea de aplicación lo establecido en el Art.14.2, el titular habrá de solicitar expresamente esa modalidad de gestión y deberán confirmarse, de forma simultánea, tanto el desmontaje del contador de la finca anterior como el montaje del contador en la nueva finca. De no ser así, se entenderán solicitadas alta y baja independientes, sin perjuicio de las actuaciones de oficio que puedan llevarse a cabo, tendentes a la regularización de la prestación del servicio.



#### Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el Art.2.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 6.- Contadores totalizadores de obras.

1. En los supuestos de contratación de “pólizas de abastecimiento para obras” se exigirá, para la realización de las mismas, la instalación de contador totalizador con carácter previo a la concesión del permiso de acometida correspondiente.
2. La instalación del contador totalizador será solicitada a los servicios técnicos del ayuntamiento previo al inicio de las obras
3. La obligación de contratar corresponderá al titular de la licencia de obras. En los casos en que contractualmente el pago del suministro de agua corresponda a persona o entidad distinta del titular de la licencia de obras, podrá ésta figurar como titular de la póliza, siendo obligatoria, en estos casos, la domiciliación bancaria de los recibos.
4. Una vez finalizadas las obras, el titular de la póliza vendrá obligado a solicitar su baja y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación (viviendas, comercios, industrias, etc.), siendo obligatorio estar al corriente de pago de las cuotas originadas hasta la fecha de baja para reanudar el servicio a nombre de los nuevos titulares.

#### Artículo 7.- Alta o Cambio de titular.

1. Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupará la misma, el transmitente vendrá obligado a dar de baja la póliza que tuviera vigente y el receptor vendrá obligado a dar de alta una nueva póliza en un plazo máximo de 30 días desde la baja. En su defecto se podrá solicitar un cambio de titular por ambos sujetos realizando a la vez la baja en el servicio y el alta del adquirente. De no hacerse así, será de aplicación lo estipulado en los Art.6.1 y 10.1 de la presente Ordenanza Fiscal.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular y dar de alta de oficio cuando se deduzca fehacientemente, de la contrastación de datos con respecto a otros tributos municipales, que el titular del



abastecimiento municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, facturándose posteriormente los derechos de conexión que correspondan de acuerdo al Art.14.

#### Artículo 8.- Subrogación.

1. Podrán subrogarse los derechos y obligaciones de una póliza a las personas que se indican, en los casos siguientes:

- a. Disolución de matrimonio. El cónyuge al que se le adjudica, por el juez o por convenio con el otro cónyuge, la vivienda o local objeto de la póliza.
- b. Defunción del titular de la póliza. El cónyuge, y los herederos o legatarios en todos los casos. Los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, siempre que hubiesen convivido habitualmente con el titular, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción.
- c. Constitución de sociedad civil o mercantil. Cuando en ella participe el titular de la póliza.
- d. Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.
- e. Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, en las pólizas de usos comunes dadas de alta provisionalmente a nombre de terceros por carecer inicialmente de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).

2. La subrogación se formalizará mediante la emisión de una nueva póliza, quedando subsistentes los mismos derechos de conexión de la póliza anterior.

#### Artículo 9.- Extinción de la obligación de contribuir.

1. En la modalidad de agua por contador:
  - a. Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicita la baja en el servicio, y se desmonta el aparato medidor. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente la póliza de abastecimiento de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.
  - b. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, a través de la documentación aportada por el interesado en expediente iniciado al efecto, que los consumos corresponden a persona distinta del titular de la póliza desde una fecha determinada, retro trayéndose la baja efectiva a dicha fecha, sin perjuicio de los cargos que por otros conceptos correspondieran, en concordancia con lo indicado en el Art.26 de la presente ordenanza.
  - c. Igualmente, dicho desmontaje será innecesario si el contribuyente se acoge a lo indicado en el Art. 8 de la presente ordenanza "Cambio de



Titular”.

- d. De no solicitarse la baja en el momento de la transmisión de la propiedad o la rescisión del título por el que se ocupará la finca beneficiada del servicio, el titular de la póliza incurrirá en un incumplimiento de obligación tipificado en el Art.26 del presente epígrafe, iniciándose el correspondiente expediente sancionador de acuerdo a lo estipulado en el Art.29.
2. En la modalidad de agua a tanto alzado: Cuando se compruebe que el obligado al pago, previa inspección municipal, ha anulado la posibilidad de utilización del abastecimiento, mediante el taponamiento de la acometida o realizando la preinstalación para contador municipal.

#### Artículo 10.- Obligatoriedad de instalación de contador.

El control del consumo de agua de cada póliza se realizará siempre a través de contador, bien individual para cada vecino, instalado en la batería de contadores, o colectivo, mediante contador totalizador.

#### Artículo 11.- Titularidad del contador.

1. Los contadores individuales que se utilicen para la medición del consumo de agua serán de propiedad municipal. El Ayuntamiento llevará a cabo las revisiones y cambios que considere necesarios para asegurar la renovación y el correcto funcionamiento de los contadores sin que sea precisa notificación expresa al usuario.

2. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación de los mismos, correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En caso de rotura o desaparición del contador por causas imputables al titular de la póliza, éste responderá de su importe a través de liquidación emitida a su nombre, en aplicación de la “TARIFA D” del apartado “AGUA POR CONTADOR” incluida en el ANEXO .

3. Transitoriamente, con carácter excepcional, podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

4. Los contadores totalizadores que se utilicen para la medición del consumo de agua a nivel colectivo serán propiedad del titular de la póliza, corriendo éste con la conservación del mismo. El Ayuntamiento podrá solicitar al titular de la póliza la revisión o sustitución de dicho contador si considera éste defectuoso o en mal estado, si no cumple con la normativa actual y especificaciones técnicas municipales



5. En los casos de rotura por congelación del contador o llaves, el Ayuntamiento correrá con el gasto del primer cambio de los mismos y notificará al titular para que aísle el mismo de forma correcta. En el caso de que el contador o llaves sufran daños de nuevo por este motivo, el cambio de los mismos y las sanciones correspondientes serán a cargo del titular de la póliza.

#### Artículo 12.- Contadores totalizadores.

1. En los casos de urbanizaciones, polígonos industriales, y otros con pluralidad de abastecimientos, deberá instalar obligatoriamente la propiedad un contador totalizador, siempre que la instalación interior sea de propiedad privada o cuando los Servicios Técnicos informen motivadamente de su procedencia.

2. Podrán instalarse contadores individuales, previo informe de los Servicios Técnicos municipales y de acuerdo a sus especificaciones, siempre y cuando la instalación se lleve a cabo, inexcusablemente, para la totalidad de usuarios y se mantenga un contador totalizador con el fin de facturar, por diferencias, las posibles fugas que se produzcan en la instalación interior. La independización de consumos deberá adecuarse en cada momento a las especificaciones técnicas que el Ayuntamiento de Pioz establezca, quedando sin efecto si los usuarios no realizan la oportuna adaptación de sus instalaciones y procedimientos.

3. La independización de consumos se formalizará mediante la firma, por parte del representante legal de los solicitantes, de un documento en el que expresen su conformidad para: autorizar el acceso del personal municipal a las propiedades y fincas privadas para efectuar las tareas necesarias relativas al suministro de agua y la lectura, conservación, reparación y montaje de contadores; suscribir o, en su caso, mantener póliza de abastecimiento para facturación por diferencias; asumir los consumos que marque dicho contador; instalar los sistemas de medición que los Servicios Técnicos Municipales determinen; y domiciliar el cobro de todos los recibos.

#### Artículo 13.- Derechos de conexión de acometida.

1. El alta en el servicio llevará consigo, con carácter general, la exigencia de los derechos de conexión de acometida. Su importe viene regulado en la "TARIFA A-1", incluida en el ANEXO y se harán efectivos en el momento de formalizar la póliza de suministro.

2. Si se ha solicitado el "traslado de póliza" en los términos establecidos en el Art.5, será de aplicación la "TARIFA A-2" incluida en el ANEXO, y el pago se efectuará siempre mediante cargo en cuenta bancaria del titular. En caso de no cumplirse alguno de los requisitos exigidos en el Art.5.3, será de aplicación la "TARIFA A-1", incluida en el ANEXO

3. Si se ha solicitado el "Cambio de titular" en los términos establecidos en el



Art.8, será de aplicación la "TARIFA A-3" del apartado "AGUA POR CONTADOR" del ANEXO .

4. No se devengarán derechos de conexión de acometida en los casos de subrogación contemplados en el Art.9, por mantenerse vigentes los derechos de conexión de la póliza anterior

5. Las acometidas irán siempre en relación con la posibilidad de abastecimiento, sobre todo el diámetro.

#### Artículo 14.- Fijación de consumos.

Con carácter general se liquidará como consumo de una determinada póliza el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos.

#### Artículo 15. Verificación de contador.

1. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria, quién emitirá la correspondiente Acta de verificación. Si de tal Acta se dedujera la existencia de un error en la medición del aparato que perjudique al usuario, y éste fuera superior al legalmente admitido de acuerdo con la normativa vigente, procederá la refacturación de los consumos afectados de acuerdo con lo establecido en el Art.14.
2. Si de la verificación oficial no resultare error, o éste estuviera dentro del margen reglamentariamente admitido, los gastos ocasionados por la verificación del contador correrán por cuenta del abonado, siendo en este caso aplicada la "TARIFA E" incluida en el ANEXO
3. Para la verificación oficial del contador se deberá solicitar por escrito junto con el justificante de ingreso de una fianza equivalente a la tarifa incluida el Anexo , "TARIFA E", fianza que será aplicada a la liquidación correspondiente o devuelta al abonado según lo indicado en el apartado anterior.

#### Artículo 16.- Contadores de incendios.

Debido a que en la normativa referente a Prevención de Incendios se exige un calibre de contador determinado por razones de seguridad, a efectos de cuota fija se aplicará, como máximo, la correspondiente a un contador de calibre 20 mm.



#### Artículo 17. Falta de lecturas.

En aquellos casos en los que no se pueda acceder al equipo de medida para realizar la lectura, se dejara un aviso de imposible lectura en el que se indique al menos un número de teléfono mediante la cual el usuario podrá facilitar la lectura de su equipo, así como el plazo para hacerlo.

En el caso de que el usuario no comunique la lectura en el plazo establecido se procederá a estimar el consumo de dicho suministro

El importe del consumo estimado se realizará de la siguiente forma

- Consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.
- La media de los últimos dos años, si el consumo no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior.
- De no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta, en su caso, los periodos en que haya habido un consumo excesivo por avería.
- En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.
- Si no existe histórico, se facturará un consumo equivalente a 30 metros cúbicos de agua

#### Artículo 18.- Recibo único.

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de abastecimiento de agua se realizará a través de recibo conjunto con los servicios de saneamiento, recogida de basuras domiciliarias y servicio de depuración de aguas residuales.

#### Artículo 19.- Periodicidad de la facturación.

Con carácter general la facturación se realizará cuatrimestralmente.

#### Artículo 20.- Notificación de las facturaciones

Una vez realizada la lectura de los contadores, se confeccionará el correspondiente padrón que servirá de base para la facturación de los correspondientes recibos. No será precisa la notificación individual de los recibos, siendo los periodos cobratorios a partir del mes siguiente a los cuatrimestres naturales.



#### Artículo 21.- Domicilio de cobro.

Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo, siempre que el titular de la póliza no comunique por escrito al Ayuntamiento lo contrario, el domicilio fiscal del titular de la póliza, salvo que dicho domicilio fiscal se halle situado fuera del término municipal de Pioz, en cuyo caso se entenderá como domicilio de cobro la dirección del lugar o edificio donde se presta el servicio. Todo ello sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente, que surtirán efecto en la facturación siguiente a aquélla en que sean notificadas formalmente al Ayuntamiento de Pioz. Dichas domiciliaciones habrán de hacerse obligatoriamente en cuentas en las que el titular de la póliza coincida con alguno de los titulares de la cuenta de abono.

#### Artículo 22.- Efectividad de las modificaciones en la póliza.

Todas las modificaciones que deban efectuarse, tanto en las condiciones como en los datos de cualquier póliza de abastecimiento de agua, surtirán efecto en el período de facturación siguiente a aquél en que se soliciten.

#### Artículo 23.- I.V.A.

Sobre la cuota variable en función del consumo se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cuantos otros impuestos y recargos les fueran de aplicación.

#### Artículo 24.- Exigibilidad de la deuda.

Las deudas correspondientes a la presente tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en aplicación de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas complementarias.

#### Artículo 25.- Prestación en precario.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual, no da derecho a indemnización alguna.

#### Artículo 26.- Orden de prioridades.

El servicio de abastecimiento de agua potable prestado por el Municipio, comprenderá exclusivamente, por el siguiente orden de prioridad, y previa y específica licencia, las siguientes atenciones:



1. - Usos domésticos.
2. - Actividades industriales, comerciales, de servicios, granjas y obras.
3. - Riego de jardines.

Queda, por tanto, prohibido el uso de la misma a fines distintos de los indicados.

La contravención de esta norma llevará implícita la cancelación de la autorización y cese del servicio, sin lugar a resarcimiento de daños ni perjuicios, ello con independencia de las responsabilidades y sanciones exigibles.

#### Artículo 27.- Obligaciones específicas del usuario:

- a. Preparar y mantener la instalación interior de la vivienda, local, etc. para el correcto montaje o desmontaje del contador, considerándose el inicio de ésta la toma de salida del contador.
- b. Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida o las dimensiones y características de la instalación, cuando no reúnan las condiciones reglamentarias
- c. Darse de alta para utilizar el servicio, suscribiendo la póliza correspondiente y notificar cualquier cambio que se produzca en los datos que constan de la misma.
- d. Conservar el aparato medidor, evitando daños a su funcionamiento. Debe ser instalado un aislante que cubra tanto el contador, como las tuberías de agua de entrada al mismo.
- e. Solicitar la baja de la póliza de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma y facilitar el acceso a ella para proceder al desmontaje del contador.
- f. Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias. Facilitar la lectura en caso de ausencia en el momento de la lectura con cualquier medio adecuado para ello.
- g. Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su póliza de abastecimiento.
- h. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
- i. Mantener actualizados dirección y, en su caso, teléfono de contacto, mientras existan pólizas de agua sin baja confirmada a nombre del usuario.
- j. Realizar las obras e instalaciones necesarias, siempre con la supervisión del personal técnico municipal, para la ubicación de la acometida de agua en lugar adecuado.

#### Artículo 28.- Defraudaciones e infracciones

Se considera como defraudación:



1. - Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono o sin la instalación del preceptivo contador.
2. - Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
3. - Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
4. - Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
5. - Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.
6. - Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
7. - Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al servicio de Aguas sin previa autorización.
8. - Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

Se considera como infracción:

1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
2. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
3. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
4. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
5. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
6. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
7. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.
8. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
9. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.
10. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.
11. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 29- Calificación de las Infracciones: Sanciones.

Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

A). - Calificación infracciones leves: Serán consideradas infracciones



leves:

1. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
2. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
3. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.

B). - Calificación infracciones graves: Serán consideradas infracciones graves:

1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
2. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
3. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovisionamientos o usos.
4. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
5. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.
6. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
7. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.
8. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

C). - Calificación infracciones muy graves: Serán consideradas infracciones muy graves:

1. Cualquier tipo de defraudación.
2. Dos infracciones graves o más.

D). - Las infracciones podrán ser sancionadas:

Infracción Leve Con multa de 300€ si dicha infracción se tipifica como leve.

Infracción Grave Con multa de 750€ si dicha infracción se tipifica como grave.



Infracción Muy Grave Con multa de 1500€ si dicha infracción se tipifica como muy grave. Sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo lo dispuesto en la reglamentación vigente.

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo Común de las administraciones públicas las sanciones tendrán una reducción del 50% si se abonan antes de 20 días desde la fecha de notificación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza quedara derogada la anterior publicada en el BOP de Guadalajara nº 94 de fecha 07 de agosto de 2013.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

### ANEXO I. TARIFAS

#### SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

##### AGUA POR CONTADOR.

- A. Derechos de conexión de acometida: tarifas de aplicación para todas las pólizas, independientemente del uso destinado (vivienda, industrias u obras).

##### TARIFA A-1: GENERAL

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	280,00.-
Desde 25	350,00.-

##### TARIFA A-2: POR TRASLADO DE POLIZA

En los casos en que el contador se pueda trasladar a la nueva ubicación 25% sobre la "TARIFA A-1 GENERAL" del presente anexo.

En los casos en que los servicios municipales estimen que el contador no se pueda trasladar, bien sea por problemas técnicos de las instalaciones o por mal estado del mismo, coste sobre la "TARIFA D GENERAL" del presente anexo.



## TARIFA A-3: POR CAMBIO DE TITULAR

Calibre (en mm)	Euros
Cualquiera	60,00.-

B. Cuota de servicio: será fija para todas las pólizas:

## TARIFA B-1: GENERAL

Cuota servicio cuatrimestral (parte fija)	22,26 €
---	---------

## TARIFA B-2: POR CONTADOR TOTALIZADOR

De aplicación en los supuestos marcados en el Art. 13.1 de la presente ordenanza y se calculará multiplicando la "TARIFA A-1" por el número de usuarios finales después del contador totalizador, en consecuencia con los calibres usados por dichos usuarios finales.

C) Cuota variable en función del consumo: en función del consumo realizado y marcado por el equipo de medida, independientemente de su calibre, y se distribuye en dos tarifas.

## TARIFA C-1: GENERAL

Cuota por consumo (parte variable)	
Consumo hasta 60 m3	0,55 €
Consumo 61 m3 a 200 m3	0,98 €
Consumo 201 m3 en adelante	2,00 €

\*Tramo de Fuerza mayor: De 0 m3 en adelante se aplicará el primer tramo de consumo en m3, sobre la "TARIFA C-1 GENERAL".

El tramo de fuerza mayor será de aplicación a los casos debidamente acreditados de consumo excesivo como consecuencia de avería o rotura en la parte privada de la red. A tal efecto se establecen las siguientes condiciones:

a) Una vez advertido el consumo excesivo, el usuario deberá ponerlo en conocimiento mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días, a contar, ya sea desde la fecha en que se tenga conocimiento, desde la fecha de cargo del recibo domiciliado o desde la recepción del recibo-documento de pago.

b) Los Servicios Municipales de Mantenimiento deberán certificar la existencia de una avería o rotura fortuita consecuencia de fuerza mayor. El certificado deberá ser emitido en el plazo máximo de 10 días desde la entrada en el registro del escrito de advertencia, y supondrá la suspensión del plazo de pago en vía voluntaria.

c) Una vez certificada la existencia de la avería el usuario dispondrá del plazo máximo de 10 días para llevar a cabo las reparaciones necesarias, debiendo acreditarlo ante el Ayuntamiento mediante la correspondiente factura.



d) El exceso de consumo sobre la media aritmética de consumo histórico de dos mismos períodos de las dos anualidades anteriores, será facturado al precio del primer tramo de consumo por considerarlo de fuerza mayor, pero el consumo equivalente a dicha media aritmética lo será según los tramos establecidos.

e) Quedan excluidas las averías que sean consecuencia de dolo, culpa o negligencia imputable al usuario.

#### TARIFA C-2: INDUSTRIAS Y OBRAS

De aplicación sobre las pólizas que el usuario declare, debidamente justificado con la documentación legalmente establecida para cada industria, que el consumo es destina al uso industrial. Igualmente será de aplicación en las pólizas de abastecimiento para obras. Esta tarifa será fija a 0,55 €/M<sup>3</sup> consumido, independientemente del calibre del contador.

D) Cuota por reposición de contador por concepto imputable al titular de la póliza.

#### TARIFA D: GENERAL

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	45,00.-
" 25	96,00.-
" 30	134,00.-
" 40	207,00.-

E) Cuota por verificación de contador solicitada por el titular de la póliza.

#### TARIFA E: GENERAL

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	50,00.-
" 25	60,00.-
" 30	70,00.-
" 40	90,00.-

En Pioz, a 14 de julio de 2021. Fdo. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Pendás  
Zacarías

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

**APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021**

---

**2231**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tordesilos.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Tordesilos, 24 de mayo de 2021. El Alcalde, Antonio Victoria Muñoz

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

**CUENTA GENERAL 2020**

---

**2232**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Tordesilos, 1 de junio de 2021. El Alcalde, Antonio Victoria Muñoz



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

### ELECCIÓN JUEZ DE PAZ

---

**2233**

Habiendo finalizado el plazo de cuatro años por el que se eligió Juez de Paz, corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Tordesilos, 12 de julio de 2021. El Alcalde, Antonio Victoria Muñoz



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITO

**2234**

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
1532	619	Pavimentación calles	33.785,22
920	213	Maquinaria, instalaciones técnicas	7.340,00
920	22699	Otros gastos diversos	5.500,00
920	22799	Trabajos realizados por otras empresas	20.500,00
933	622	Reparación Casa Consistorial	19.041,23
920	22103	Combustibles y carburantes	1.300,00
920	22110	Productos para desinfección	4.100,00
161	619	Redes abastecimiento agua	7.172,00
		TOTAL	98.738,45

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		87	Remanente de tesorería para gastos generales	98.738,45
			TOTAL INGRESOS	98.738,45

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Tordesilos, 25 de junio de 2021. El Alcalde, Antonio Victoria Muñoz

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

### **APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA CEMENTERIO MUNICIPAL**

**2235**

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Cementerio Municipal de Tordesilos, por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento <https://tordesilos.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Tordesilos, 24 de mayo de 2021. El Alcalde, Antonio Victoria Muñoz



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

### ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES FISCALES DE IBI-BICE E IAE DE 2021 Y PERÍODO DE COBRANZA

---

**2236**

Por resolución de la Alcaldía de fecha 14 de julio de 2021 se ha resuelto aprobar las liquidaciones tributarias provisionales, las listas cobratorias y los padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales (IBI-BICE) y del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), relativos al ejercicio 2021. Asimismo, se han fijado para el ejercicio 2021 los siguientes plazos de ingreso en período voluntario:

IBI-BICE e IAE: DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras "IBERCAJA" (Ibercaja Banco S.A.) y "LA CAIXA" (Caixabank S.A.), durante el horario de caja de los días laborables que cada entidad tenga establecido, acompañando el recibo que el Ayuntamiento de Trillo remitirá al domicilio de los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago. Se podrá obtener un duplicado en los casos de no haber recibido dicho recibo o de haberlo extraviado, personándose en horario de oficina en las dependencias municipales. En el caso de recibos domiciliados en entidades de crédito, el ingreso se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria autorizada en la siguiente fecha:

IBI-BICE e IAE: 20 DE OCTUBRE DE 2021.

Se recuerda la conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria para ejercicios futuros como medida para facilitar el pago de impuestos a los contribuyentes. Se advierte de que en el caso en que no se ingrese la deuda ni se haya solicitado su fraccionamiento, aplazamiento o compensación, una vez transcurrido el plazo fijado de ingreso en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo y se devengarán los siguientes conceptos: Recargo ejecutivo del 5% de la cuota, al iniciarse el período ejecutivo; Recargo de apremio reducido del 10% de la cuota, al notificarse la providencia de apremio; Recargo de apremio ordinario del 20% de la cuota, al finalizar el plazo de ingreso en período ejecutivo abierto con la notificación de la providencia de apremio; Interés de demora del 5% de la cuota, al iniciarse el período ejecutivo; Costas, en el momento en que se produzcan en el procedimiento de apremio. La deuda tributaria no extinguida, constituida por cuota, recargo e interés de demora y las costas producidas, en su caso, serán exigidas por el procedimiento de apremio.



Se exponen al público las referidas listas cobratorias, padrones fiscales y períodos de cobranza aprobados, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, situado en Plaza Mayor 1, para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La exposición pública produce los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones tributarias referidas y la comunicación de sus períodos de pago, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Contra los actos de liquidación notificados, que no ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término del período de exposición pública de los padrones, recurso de reposición ante la Alcaldía sin que su interposición origine la suspensión de dichos actos. El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su presentación. La denegación presunta por silencio administrativo no exime de la obligación de resolver el recurso de reposición.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Contra la denegación presunta del recurso de reposición, cabe interponer, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la producción del acto presunto, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Trillo, a 15 de julio de 2021. El Alcalde, Jorge Peña García